

ORDENANZA REGULADORA DE TRÁFICO

TITULO PRELIMINAR **Régimen Jurídico y ámbito de aplicación**

Artículo 1º.

La presente Ordenanza recoge y desarrolla las competencias y facultades que reconoce la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con la finalidad de regular la circulación de peatones, animales y vehículos por las vías de uso público en el núcleo urbano del municipio de Chillón y otras competencias atribuidas.

Sus preceptos obligan a cuantos circulen por dichas vías en concepto de peatones o conductores de vehículos o de animales. En lo no regulado o previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la vigente Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y el resto de disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y son producto de su desarrollo.

TITULO PRIMERO **Circulación de Vehículos**

Artículo 2º.

La circulación de los vehículos puede ser limitada o incluso prohibida, temporal o permanentemente, en ciertas circunstancias de tiempo o lugar, cuando el orden público, la fluidez del tráfico o la seguridad de los usuarios de las vías públicas lo aconsejen, debiéndose indicar debidamente las limitaciones o prohibiciones con las señales previstas legal o reglamentariamente.

Artículo 3º.

En base al artículo 19.3 del Texto Articulado de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, quedará limitada la velocidad a 40 kilómetros a la hora, dentro del núcleo de la población de Chillón, excepto donde la señalización existente indique otra limitación menor.

Artículo 4º.

Los vehículos no especiales (R.D.L. 339/1990, anexo 10), cuyo peso extraordinario o dimensiones excedan de las determinadas reglamentariamente, no podrán circular por las vías de la localidad, sin contar con la autorización especial de la Alcaldía independientemente de las que pudieran necesitar si utilizaran las travesías.

Artículo 5º.

Los vehículos cuyo peso total sea superior a 5.000.- kilogramos, podrán ver limitada su circulación en la zona que señale el Alcalde y en los períodos u horario que establezca, sin estar habilitados por autorización fehaciente y previa concedida por el Alcalde.

Artículo 6º.

Todos los usuarios de las vías urbanas objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que les afecten a su paso y que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales y marcas viales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que

circulen y, donde éstas no existan, serán de aplicación las normas ya preestablecidas en el Real Decreto Legislativo 339/1990 y demás normas que lo desarrollan y complementan, así como la obediencia a las órdenes y señales de los agentes encargados de la regulación del tráfico.

TITULO SEGUNDO

Paradas y Estacionamientos

Por el presente título se regula con carácter general, la parada y el estacionamiento de vehículos en el núcleo urbano de la localidad.

CAPITULO I.- Normas generales.

Artículo 7º.

7.1.- Queda prohibido parar y estacionar en los siguientes casos:

- a) En las vías en que así esté señalizado reglamentariamente.
- b) También frente a entradas o salidas de vehículos de los inmuebles de propiedad pública o privada debidamente señalizadas y autorizadas.
- c) En los pasos de peatones.
- d) En los lugares reservados para las paradas y estacionamientos de los vehículos de transporte público y de viajeros, y en la parte de la vía reservada a determinados usuarios (vehículos oficiales, Corporación, etc.).

7.2.- Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En las zonas señalizadas para carga y descarga.
- b) En las zonas señaladas para uso exclusivo de minusválidos.
- c) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones, y donde, por las dimensiones de las aceras o inexistencia de éstas, se obstaculice el paso de personas a los inmuebles.
- d) En doble fila.

7.3.- La parada efectuada por autobuses para recogida o desalojo de viajeros deberá efectuarse, en todo caso, en la parada oficial fijada por el Ayuntamiento, sin que en ningún momento se entorpezca el tránsito de otros vehículos.

7.4.- Queda prohibido dejar estacionados en las vías públicas cualquier tipo de maquinaria agrícola, como aperos, vertederas, arados, remolques, etc.

7.5.- Queda prohibido dejar estacionados en las vías públicas vehículos en estado de abandono, autobuses, camiones, maquinaria de obra etc. Salvo en los sitios debidamente autorizados.

CAPITULO II.- Carga y descarga.

Artículo 8º.

8.1.- Las labores de carga y descarga se realizarán con vehículos dedicados al transporte de mercancías y dentro de las zonas reservadas a tal efecto durante el horario establecido mediante la correspondiente señalización.

8.2.- En ningún caso se podrá obstaculizar o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos de vehículos a los inmuebles.

Artículo 9º.

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general de la vía, excepto en el caso de señalización de zonas de parada o estacionamiento en batería en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalado a tal fin.

Artículo 10º.

La carga y descarga de materiales o sustancias explosivas, inflamables, corrosivas, tóxicas, insalubres, etcétera, se harán exclusivamente en los sitios autorizados para ello. Los vehículos que los transporten solo circularán a las horas autorizadas y no podrán detenerse ni estacionarse nada más que en los lugares señalados para su carga o descarga.

TITULO TERCERO Usos Especiales de las vías.

CAPITULO I.- Pruebas deportivas y otros usos.

Artículo 11º.

La realización de pruebas deportivas, certámenes o actividades públicas masivas, ya se celebren a pie o por medio de cualquier otro tipo de vehículo o animales que transcurran exclusivamente por las vías públicas del núcleo urbano de la localidad y no afecten a las travesías requerirán autorización previa y expresa del órgano municipal competente.

1.- Para la obtención de la Autorización Municipal, los organizadores deberán presentar una solicitud, adjuntando plano del itinerario de la prueba o actividad, copia del seguro de responsabilidad civil, todo ello con una antelación mínima de quince días en el Registro General del Ayuntamiento y dirigido al Sr. Alcalde.

2.- La autorización será competencia del Alcalde, previo informe de la Policía Local, que podrá formular indicaciones proponiendo alteraciones en el itinerario solicitado por razones de seguridad y viabilidad del tráfico, dando cuenta de ello a los organizadores previamente a la decisión que se adopte.

CAPITULO II.- Zonas no habilitadas expresamente para el Tráfico.

Artículo 12º.

Queda terminantemente prohibido circular con cualquier clase de vehículo o animal de tiro o montura por las zonas ajardinadas, parques, calles o plazas no habilitadas expresamente para tales, con las excepciones que se determinan en cada caso:

a) Con ocasión de su cometido, los vehículos de emergencia: Ambulancias, Bomberos, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los de Obras Municipales. Así como los que obtengan la correspondiente autorización Municipal en los casos especiales que la Alcaldía determine y que solo será válida mientras concurren las circunstancias por las que fueron concedidas.

b) En los Parques Municipales se permitirá solo el acceso a los vehículos que provean a los distintos establecimientos, fijos o temporales de lo necesario para su función y únicamente en ocasión de dicho cometido.

CAPITULO III.- Obras en vías públicas.

Artículo 13º.

En los supuestos de obras de particulares que afecten a las vías públicas y que interfieran al tráfico de vehículos o de peatones, o impliquen el cierre a la circulación de las vías públicas, deberán contar con la autorización previa del Ayuntamiento, la petición de autorización deberá realizarse con una antelación de tres días y será competencia de la Policía Local.

TITULO CUARTO Documentación adicional.

Artículo 14º.

A la documentación que están obligados por Ley a llevar los vehículos ciclomotores que circulen y los conductores que los conduzcan se añadirá, en el Municipio de Chillón y para los ciclomotores en él censados, la del recibo del pago del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica del último ejercicio.

TITULO QUINTO Matrícula de ciclomotores.

Artículo 15º.

Con base al artículo 62.1 del Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el municipio de Chillón se desarrolla el presente Título de la forma siguiente:

1.- Todo vehículo ciclomotor que circule por el núcleo urbano de este municipio deberá ir provisto de su correspondiente placa de matrícula Municipal que, en esta villa, será proporcionada por el Ayuntamiento, mediante el importe establecido, y que contará con un número de serie correlativo a fin de poder llevar un registro, número y placa que serán intransferibles a otros ciclomotores.

2.- La obtención de la placa de matrícula requerirá la presentación en las oficinas Municipales del Certificado de Características del vehículo y fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona que figure en él como titular o del que acredite ser su dueño.

3.- La placa de matrícula irá colocada en la parte trasera del vehículo de manera que su numeración pueda ser vista fácilmente y de forma fija e inmóvil, no permitiéndose manipulación alguna sobre la misma.

4.- En caso de pérdida, sustracción o deterioro pronunciado de la placa de matrícula, deberá ponerlo en conocimiento en las Oficinas Municipales lo antes posible para que ésta sea dada de baja y le sea asignada otra mediante el pago correspondiente.

5.- En caso de baja del ciclomotor para la circulación el titular o propietario del mismo deberá comunicarlo en las Oficinas Municipales para, previa presentación del certificado de Características y fotocopia del Documento Nacional de Identidad, dar la consiguiente baja a la placa de matrícula de este Municipio que en su día le fuer asignada.

TITULO SEXTO Ruidos, Humos o Gases.

Artículo 16º.

Por los Agentes de la Policía Local se podrán controlar los niveles de ruidos provenientes de los vehículos y en especial a partir de las veintiuna horas hasta las siete horas, debiendo evitarse el uso del claxon de los vehículos en la franja horaria establecida.

Se prohíbe la circulación de vehículos cuando los gases o humos expulsados de los motores salgan a través de silenciadores o tubos incompletos, inadecuados o defectuosos, los vehículos (automóviles, motocicletas y ciclomotores) deberán estar provistos de silenciadores eficaces debidamente autorizados y homologados por la Delegación de Industria y que podrán ser controlados y revisados en las vías de uso público por los Agentes de la Policía Local.

Como regla general no se podrá utilizar equipos de megafonía o altavoces con fines publicitarios o de atracción, salvo autorización expresa y previa del Ayuntamiento, siendo competencia de la Alcaldía.

TITULO SEPTIMO Procedimiento Sancionador.

CAPITULO I.- Facultad sancionadora.

Artículo 17º.

De conformidad con el artículo 7.a) del Texto Articulado del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el Ayuntamiento será competente para la denuncia de las infracciones que se cometan en las vías de su titularidad y la sanción de las mismas así como de las que afecten a la presente Ordenanza.

CAPITULO II.- Infracciones y sanciones.

Artículo 18º.

18.1.- Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza, a la Ley de Seguridad Vial y Reglamentos y Códigos que la desarrollan y complementan, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que se determine por la presente Ordenanza o estén determinadas y reglamentadas por las correspondientes Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aludidas, salvo en los hechos que puedan ser tipificados como infracciones penales, en cuyo caso el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa y todo lo actuado al órgano judicial competente, y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras no se dicte sentencia firme.

18.2.- Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves. Para su calificación se atenderá lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Seguridad Vial.

18.3.- Se aprueba como Anexo I una relación de infracciones y su sanción a los efectos de la presente Ordenanza que será complemento de las ya estipuladas en los Textos legales sobre tráfico, repetidamente aludidos, estableciéndose el baremo sancionador que será limitativo, sin perjuicio de la facultad de fijar la sanción definitiva de la Alcaldía, respetando el límite máximo que se establece en el citado Anexo.

18.4.- Se aprueba como Anexo II una relación de las infracciones y su sanción a nivel general que pueden ser más frecuentes. Los artículos que se enumeran son copia de la relación codificada de infracciones al Reglamento General de Circulación de la Dirección General de Tráfico.

CAPITULO III.- Procedimiento.

Artículo 19º.

En lo relativo al procedimiento sancionador, Régimen de recursos, prescripción de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 20º.

Las infracciones a las normas de circulación contenidas en esta Ordenanza y en la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos de motor, y Seguridad Vial y en sus normas de desarrollo, serán denunciadas obligatoriamente por los Agentes de la Policía Local y voluntariamente por cualquier persona que las presencie.

Artículo 21º.

La tramitación de las denuncias que voluntariamente se formulen se ajustarán al siguiente procedimiento:

- a) La denuncia podrá formularse verbalmente ante los Agentes de la Policía Local o por escrito dirigido a la Alcaldía.
- b) Se consignarán en la denuncia, además del número de matrícula del vehículo presunto infractor, y los datos conocidos del conductor o propietario del vehículo, los datos personales identificativos de la persona denunciante, relación circunstanciada de los hechos, con indicación del lugar, fecha y hora en que haya sido apreciado el hecho y otros testigos posibles.
- c) Si la denuncia se presentase ante los Agentes de la policía Local, se formalizará por ellos el boletín de denuncia, consignando los datos expresados en el apartado anterior, remitiendo el boletín de denuncia a la Alcaldía, sin perjuicio de entregar duplicado de la denuncia al denunciante y otro al denunciado si ello fuere posible.
- d) Recibida la denuncia por la Alcaldía, se notificará al denunciado si no se le entregó anteriormente, para que exponga por escrito las alegaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de quince días hábiles, con aportación o propuesta de las pruebas que considere oportunas. El procedimiento se continuará en la forma señalada en el artículo siguiente.

Artículo 22º.

Las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local se ajustarán a los trámites siguientes:

- a) Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por los Agentes de la Policía Local, se notificarán en el acto al denunciado con los datos que exigen en el presente Capítulo; por razones justificadas que deberán constar en la denuncia, podrá notificársele la misma con posterioridad.
- b) Los boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar –uno para el denunciante, otro para la Alcaldía o Negociado correspondiente, y el otro para el denunciado- y serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste implique conformidad con los hechos que motivan la denuncia. Si el denunciado se negase a firmar el boletín o no supiese, lo hará constar el Agente, y su manifestación producirá los mismos efectos que la firma.
- c) Durante los quince días hábiles siguientes al de la entrega del boletín, que, salvo en los casos previstos en el apartado a) de este artículo, servirá de notificación a la denuncia, el denunciado podrá presentar escrito de descargo, con aportación de las pruebas que considere oportunas.
- d) Pasado el plazo anterior, el Instructor procederá a formular propuesta de resolución que será notificada al interesado a fin de que pueda formular en el plazo de quince días hábiles alegaciones contra la citada propuesta de resolución.
- e) Transcurrido el plazo antedicho, se elevará el expediente a la Alcaldía a efectos de que adopte resolución definitiva atendiendo a todo lo actuado.

f) El titular del vehículo debidamente requerido para ello tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de una falta grave.

Artículo 23º.

Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Policía Local, darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 24º.

A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que los interesados hayan expresamente indicado y se hayan comprobado su veracidad y, en su defecto, el que figure en los Registros de Conductores e Infractores, y en el de Vehículos.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador instruido, se cursarán al domicilio que figure en los Registros antedichos.

CAPITULO IV.- Régimen de Recursos.

Artículo 25º.

Contra la resolución definitiva que adopte el Sr. Alcalde y que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde la recepción de la notificación de la resolución ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Previamente, y de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, la interposición del recurso contencioso-administrativo contra actos que ponen fin a la vía administrativa requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

CAPITULO V.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 26º.

La acción para sancionar las infracciones prescribe a los dos meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiese cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio quedando constancia en el expediente, o por la notificación al domicilio que conste en los Registros antedichos.

Artículo 27º.

Las sanciones firmes impuestas por infracciones a lo dispuesto en la Ordenanza prescribirán al año, contado a partir del día siguiente del de la firmeza de la resolución, y sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución y por el comienzo del cumplimiento de la sanción.

CAPITULO VI.- Ejecución de sanciones.

Artículo 28º.

28.1.- Las multas pecuniarias se harán efectivas en la Tesorería Municipal, directamente o a través de entidades bancarias, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza.

28.2.- Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes Penales ni se puedan dar origen a la suspensión de las autorizaciones de permiso o licencia de conducir, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

Artículo 29º.

Vencido el plazo antedicho sin haberse hecho efectivo el pago de la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación, y a tales efectos, será título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por la Tesorería Municipal o los Servicios de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Artículo 30º.

La cuantía de las sanciones puede verse aumentada o disminuida cuando concurren circunstancias que agraven o atenúen la responsabilidad en cada caso.

TITULO OCTAVO **Ultimas disposiciones**

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto este Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

Relación de infracciones articuladas en la presente Ordenanza Municipal y la multa correspondiente

Rgto.	Artº.	Tipo Inf.	Hecho denunciado	Multa Euros
O.M.T	4	G	Circular por las vías de la localidad con vehículo no especial cuyo peso extraordinario o dimensiones que excedan de las determinadas reglamentariamente, sin contar con la autorización especial de la Alcaldía.	96,16
O.M.T	5	G	Circular sin la debida autorización con vehículo con peso superior a 5.000 kg. por zona señalizada legalmente como prohibida para estos.	96,16
O.M.T	7.1ª)	L	Parar o estacionar en las vías que esté expresamente prohibido mediante señalización.	12,02
O.M.T	7.1b)	L	Parar o estacionar frente a entradas o salidas de vehículos en inmuebles de propiedad pública o privada.	12,02
O.M.T	7.1c)	L	Parar o estacionar en un paso de peatones.	12,02
O.M.T	7.1d)	L	Parar o estacionar en los lugares reservados para las paradas y estacionam. de los vehículos de transporte público y de viajeros, y en la parte de la vía reservada a determinados usuarios (vehículos oficiales, Corporación, etc.)	12,02
O.M.T	7.2ª)	L	Estacionar en las zonas señalizadas para carga y descarga.	12,02
O.M.T	7.2b)	L	Estacionar en las zonas señaladas para uso exclusivo de minusválidos.	12,02
O.M.T	7.2c)	L	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de	12,02

			peatones.	
O.M.T	7.2d)	L	Estacionar en doble fila.	12,02
O.M.T	7.3	L	Parar un autobús para recogida o desalojo de viajeros entorpeciendo el tránsito de otros vehículos.	12,02
O.M.T	7.4	L	Dejar estacionados en las vías públicas cualquier tipo de maquinaria agrícola, como aperos, vertederas, arados, remolques, etc.	12,02
O.M.T	7.5	L	Dejar abandonados vehículos en estado de abandono, autobuses, camiones, maquinaria de obras, etc.	12,02
O.M.T	8	L	Efectuar labores de carga y descarga fuera de la zona reservada al efecto.	12,02
O.M.T	8	L	Efectuar labores de carga y descarga fuera del horario establecido mediante la correspondiente señalización.	12,02
O.M.T	8.1	L	Efectuar labores de carga y descarga dificultando la circulación peatonal o rodada.	12,02
O.M.T	8.1	L	Efectuar labores de carga y descarga dificultando el acceso a los inmuebles.	12,02
O.M.T	9	L	No alinear paralelamente a la acera un vehículo que efectúa operaciones de carga y descarga.	12,02
O.M.T	10	L	Efectuar labores de carga y descarga de materiales o sustancias explosivas, inflamables, corrosivas, tóxicas, insalubres, etc. en lugares no autorizados.	12,02
O.M.T	10	L	Efectuar labores de carga y descarga de materiales o sustancias explosivas, inflamables, corrosivas, tóxicas, insalubres, etc. fuera del horario establecido.	12,02
O.M.T	11	G	Realizar pruebas deportivas, certámenes o actividades públicas masivas dentro de las vías públicas del casco urbano, sin la correspondiente autorización municipal.	96,16
O.M.T	12	L	Circular con ciclo por zona ajardinada, parque, calle o plaza no habilitada expresamente, sin la correspondiente autorización especial de la Alcaldía.	6,01
O.M.T	12	L	Circular con ciclomotor o motocicleta por zona ajardinada, parque, calle o plaza no habilitada expresamente, sin la correspondiente autorización especial de la Alcaldía.	12,02
O.M.T	12	L	Circular con automóvil o turismo por zona ajardinada, parque, calle o plaza no habilitada expresamente, sin la correspondiente autorización especial de la Alcaldía.	12,02
O.M.T	12	L	Circular con camión, autobús, tractor y demás vehículos especiales por zona ajardinada, parque, calle o plaza no habilitada expresamente, sin la correspondiente autorización especial de la Alcaldía.	30,05
O.M.T	13	L	Por tener una obra en la vía pública sin señalizar.	30,05
O.M.T	14	L	Circular con un ciclomotor sin llevar el recibo de pago del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica del último ejercicio, poseyéndolo.	6,01
O.M.T	14	L	Circular con un ciclomotor careciendo del recibo del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica del último ejercicio.	12,02
O.M.T	15.1	L	Circular con un ciclomotor sin portar en él la correspondiente placa de matrícula Municipal o no siendo la asignada al mismo la que portara.	12,02
O.M.T	15.3	L	Circular con un ciclomotor llevando mal situada la placa de matrícula Municipal o siendo dificultosa su visión o habiendo sido manipulada.	6,01
O.M.T	15.4	L	Circular con un ciclomotor llevando la placa de matrícula con deterioro pronunciado.	12,02
O.M.T	15.5	L	Circular con un ciclomotor llevando placa de matrícula de este municipio pero no constando ésta en vigor o figurando como baja en las oficinas Municipales.	12,02

Abreviaturas empleadas:

O.M.T.: Ordenanza Municipal de Tráfico.

L.: Leve.

G.: Grave.

MG.: Muy grave.

ANEXO II

Relación de las infracciones, a nivel general, que pueden ser más frecuentes y su sanción. Los artículos que se enumeran son copia de la Relación Codificada de Infracciones al Reglamento General de Circulación de la Dirección General de Tráfico

Ley Rgto.	Artº.	Tipo Inf.	Hecho denunciado	Multa Euros
L.S.V	59.3(1)	L	Conducir sin llevar el correspondiente permiso de conducción, por no poseerlo, teniéndolo concedido.	18,03
L.S.V	59.3(2)	L	Conducir un ciclomotor sin llevar la correspondiente licencia, por no poseerla, teniéndola concedida.	12,02
L.S.V	59.3(3)	L	Conducir sin llevar el correspondiente permiso de conducción, poseyéndolo.	12,02
L.S.V	59.3(3)	L	Conducir un ciclomotor sin llevar la correspondiente licencia, poseyéndola.	6,01
L.S.V	59.3(5)	L	Circular con un vehículo matriculado sin llevar el permiso de circulación, por no poseerlo, teniéndolo concedido.	18,03
L.S.V	59.3(6)	L	Circular con un vehículo matriculado sin llevar la tarjeta de inspección técnica, por no poseerla, teniéndola concedida.	18,03
L.S.V	59.3(7)	L	Circular con un vehículo matriculado sin llevar permiso de circulación, poseyéndolo.	12,02
L.S.V	59.3(8)	L	Circular con un vehículo matriculado sin llevar la tarjeta de inspección técnica, poseyéndola.	12,02
L.S.V	59.3(9)	L	Circular con un ciclomotor sin llevar el certificado de características, poseyéndolo.	6,01
L.S.V	60.1(1)	G	Conducir un turismo careciendo del permiso de conducción.	120,20
L.S.V	60.1(2)	G	Conducir una motocicleta careciendo del permiso de conducción.	96,16
L.S.V	60.1(3)	MG	Conducir un camión careciendo del permiso de conducción.	601,01
L.S.V	60.1(5)	G	Conducir un ciclomotor careciendo de la licencia de conducción.	96,16
L.S.V	60.1(6)	G	Conducir con permiso de conducción cuyo plazo de validez ha vencido.	96,16
L.S.V	61.1(1)	G	Circular con un vehículo a motor careciendo del permiso de circulación.	120,20
L.S.V	61.1(2)	G	Circular con un vehículo a motor careciendo de la tarjeta de inspección técnica.	96,16
L.S.V	61.1(4)	G	Circular con un ciclomotor careciendo de certificado de características.	96,16
R.G.C	118.1.01	L	No utilizar el casco de protección el conductor.	18,03
R.G.C	118.1.02	L	No utilizar el casco de protección el pasajero de una motocicleta.	18,03
R.G.C	118.1.03	L	Utilizar el conductor un casco no homologado ni certificado.	18,03
R.G.C	12.1.02	L	Circular dos personas en un ciclomotor.	18,03
R.G.C	118.1.04	L	Utilizar el pasajero un casco no homologado ni certificado.	18,03
L.S.V	72.3(1)	G	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello.	96,16
R.G.C	2(1)	L	Comportarse de forma que entorpece indebidamente la circulación (deberá indicarse cómo fue el comportamiento).	30,05
R.G.C	2(2)	L	Comportarse de forma que causa peligro a las personas (deberá indicarse cómo fue el comportamiento y el tipo de peligro causado).	30,05
R.G.C	2(3)	L	Comportarse de forma que causa perjuicios a las personas (deberá indicarse cómo fue el comportamiento y el tipo de perjuicio causado).	30,05
R.G.C	2(4)	L	Comportarse de forma que causa molestias innecesarias a las personas (deberá indicarse cómo fue el comportamiento y el tipo de molestia causada).	30,05
R.G.C	2(5)	L	Comportarse de forma que causa daño a los bienes (deberá indicarse cómo fue el comportamiento y el tipo de daño causado).	30,05
R.G.C	3(1)	G	Conducir de modo negligente (deberá indicarse detalladamente en qué consiste la negligencia).	120,20
R.G.C	3(2)	G	Conducir de modo temerario (deberá indicarse detalladamente en qué consiste la temeridad).	120,20
R.G.C	16.a(2)	L	Realizar en la vía dentro de poblado, operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las autoridades municipales.	30,05
R.G.C	10.1(1)	L	Por llevar menores de 12 años en asientos delanteros, sin dispositivo de seguridad (homologado por el Ministerio del Interior).	42,07

R.G.C	46.1-b(3)	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un lugar con previsible presencia de niños.	96,16
R.G.C	46.1-g(4)	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad, proyectando materias a su paso por la calzada a los demás usuarios de la vía, pudiendo evitarlo.	96,16
R.G.C	56.5(1)	G	No ceder el paso en intersección regulada por señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	96,16
R.G.C	59.1(4)	G	Entrar con vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que obstruye la circulación de los peatones.	96,16
R.G.C	65.1-a(1)	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalizado.	96,16
R.G.C	87.1-a(1)	G	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	96,16
R.G.C	87.1-b(2)	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	96,16
R.G.C	90.2(4)	L	Estacionar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	18,03
R.G.C	90.2(6)	L	Estacionar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	18,03
R.G.C	91.2(2)	G	Estacionar un vehículo obstaculizando gravemente la circulación (deberá indicarse el grave obstáculo creado).	96,16
R.G.C	92.1(2)	L	Estacionar un vehículo, sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	18,03
R.G.C	94.1-a(9)	G	Parar, en vía urbana, en curva de visibilidad reducida.	96,16
R.G.C	94.1a13	G	Estacionar, en vía urbana, en curva de visibilidad reducida.	120,20
R.G.C	94.1-c(4)	L	Estacionar el vehículo en una parte de la vía reservada para el servicio de determinados usuarios.	30,05
R.G.C	94.1-d(7)	G	Estacionar en la zona inmediata a una intersección, en vía urbana y dificultando la visibilidad.	96,16
R.G.C	94.1-f(4)	G	Estacionar el vehículo en un lugar donde obliga a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse las maniobras realizadas).	96,16
R.G.C	101.1(2)	G	Circular con un vehículo de motor por vía urbana suficientemente iluminada sin llevar encendido del alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	96,16
R.G.C	121.1(3)	L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal practicable.	18,03
R.G.C	121.5(1)	L	Circular con el vehículo por zona peatonal.	18,03
R.G.C	127.2(1)	L	Dejar animales sin custodia en la vía (deberá indicarse de qué animal se trata).	18,03
R.G.C	129.2f(1)	G	Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausentes.	120,20
R.G.C	142.2(1)	L	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada (deberá indicarse la señal o señales instaladas).	30,05
R.G.C	142.2(2)	L	Retirar la señalización en una vía (deberá indicarse la señal o señales trasladadas).	30,05
R.G.C	142.2(3)	G	Deteriorar la señalización en una vía (deberá indicarse la señal o señales deterioradas).	96,16
R.G.C	143.1(1)	L	No obedecer las órdenes del Agente de Circulación (deberá indicarse el tipo de orden no respetada).	30,05
R.G.C	143.1(2)	L	No obedecer las señales del Agente de Circulación (deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	30,05
R.G.C	152(2)	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos.	18,03
R.G.C	154(1)	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedida).	18,03
R.G.C	155(1)	L	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedida).	18,03
R.G.C	167(1)	L	No respetar una línea longitudinal continua.	18,03
R.G.C	171(2)	L	Parar en una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua.	18,03
R.G.C	171(3)	L	Estacionar en una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua.	18,03
R.G.C	171(4)	L	Estacionar en una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal discontinua.	18,03
R.G.C	18.2(1)	L	Por llevar cascos o auriculares o hacer actuaciones que le haga perder el	90,15

			control del vehículo.	
R.G.C	117.1(1)	L	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad.	60,10
R.G.C	117.1(1)	L	No utilizar el pasajero del vehículo el cinturón de seguridad.	60,10

Abreviaturas empleadas:

R.G.C.: Reglamento General de Circulación.

L.S.V.: Ley de Seguridad Vial.

L.: Leve.

G.: Grave.

MG.: Muy grave.